

INFORME DE LA SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias asignadas por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 962-2021-00154-00-PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Palmira-Valle del Cauca, 23 de Noviembre de 2021

Ha sido presentada demanda de Privación De Patria Potestad propuesta a través de apoderada judicial por la señora ERIKA YULIETH DIAZ CORREA, mayor de edad, en representación de su hija V.E.D y contra del señor LEONARDO ESCUDERO ALZATE, en calidad de padre de la menor, demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión y como quiera que reúne los requisitos a ello se procederá a admitirla.

En merito de lo expuesto, se;

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de privación de patria potestad, propuesta a través de apoderada judicial por la señora señora **ERIKA YULIETH DIAZ CORREA**, mayor de edad, en representación de su hija V.E.D y contra del señor **LEONARDO ESCUDERO ALZATE**, igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado al señor **LEONARDO ESCUDERO ALZATE** procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, la parte interesada deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición más no eximido de expresar el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la

persona por notificar con acuso de recibido, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal a la demandada del auto admisorio y la demanda a través del correo electrónico suministrado.

CUARTO: CÍTENSE a los señores RODRIGO DIAZ CABAL (Abuelo), MARIA LILIANA CORREA LOMBANA (Abuela) FRANCISCO JAVIER DIAZ CORREA (Tío) parientes por vía materna, para que en dicha calidad sean oídos con respecto del proceso en mención, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. Líbrese los avisos respectivos.

QUINTO: a NORA JANETH ALZATE DUEÑAS (Abuela) pariente por vía paterna, para que en dicha calidad sean oídos con respecto del proceso en mención, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. Líbrese los avisos respectivos.

SEXTO: CÍTESE al señor GABRIEL ANTONIO ESCUDERO GARCIA (Abuelo), CRISTIAN ESCUDERO (Tío) y JENNY ESCUDERO (Tía) parientes por vía paterna, como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce el domicilio de estos, procédase a emplazarlos de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

| | |
|---------------------------------|---|
| EMPLAZADOS | GABRIEL ANTONIO ESCUDERO GARCIA, CRISTIAN ESCUDERO Y JENNY ESCUDERO, Parientes vía paterna |
| CLASE DE PROCESO | PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE | ERIKA YULIETH DIZ CORREA |
| DEMANDADO | LEONARDO ESCUDERO ALZATE |
| JUZGADO QUE LOS REQUIERE | JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA |
| PUBLICACION | REGISTRO NACIONAL DE EEMPLAZADOS |
| TERMINO DE PUBLICACION | 15 DIAS |
| RADICADO | 2021-00154-00 |

SEPTIMO: DECRETESE la recepción de los testimonios de los señores **CARLOS ANDRES RUIZ CASQUEN Y YURI ALEJANDRA BERRIO ORTEGA**, mayores de edad, residentes en el Cerrito-Valle del Cauca, para que declaren sobre lo que les consta sobre los hechos de la demanda y lo que el Juzgado estime interrogar.

OCTAVO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al Representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

DECIMO: RECONOZCASE PERSONERIA a la DRA CLAUDIA PATRICIA AMAYA TIGREROS, identificada con CC No. 66.657.668 de El Cerrito-Valle del Cauca y TP No. 243.509 del CSJ, para que represente los intereses de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio público y a la Defensora de Familia de la localidad, a través de los correos para notificaciones judiciales.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 101 de hoy 24 de noviembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d8a5ce2f33f1dc905737157c842f23c7998db13f1ce77c2a4a94fdc28905e7**

Documento generado en 23/11/2021 07:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>